



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201700289-00  
Ubicación 46724  
Condenado ARNULFO FLORES AGUDELO

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 28 de Septiembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 2 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Radicación: 11001-60-00-000-2017-00289-00  
Ubicación: 46724  
Sentenciado: ARNULFO FLORES AGUDELO  
Cédula: 5997192  
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

**Auto interlocutorio No. 0810**

|                     |                                                                                                          |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NÚMERO INTERNO:     | 46724-13                                                                                                 |
| RADICACIÓN:         | 11001-60-00-000-2017-00289-00                                                                            |
| CONDENADO:          | ARNULFO FLORES AGUDELO                                                                                   |
| No. IDENTIFICACIÓN: | 5997192                                                                                                  |
| DECISIÓN:           | RESUELVE RECURSOS                                                                                        |
| RECLUSIÓN:          | COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO<br>CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD<br>DE BOGOTÁ COBOG LA PICOTA |

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

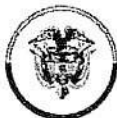
Resolver el recurso de reposición interpuesto por el sentenciado **ARNULFO FLORES AGUDELO**, en contra de la decisión adoptada en Auto interlocutorio No. 0465 del 9 de junio de 2023, por el cual se dispuso acumular jurídicamente las penas impuestas en los procesos 2017-00289, 2015-01016 y 2016-03273. Subsidiariamente el Despacho estudiará la viabilidad de conceder el recurso de apelación, igualmente interpuesto por el impugnante.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- El 29 de agosto de 2017, el Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **ARNULFO FLORES AGUDELO** a la pena principal de 108 meses de prisión y multa de 120 s.m.l.m.v., así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto agravado en concurso con concierto para delinquir y ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 24 de octubre de 2018 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, modificó la sentencia de primera instancia e impuso al condenado una pena de **84 meses de prisión y multa de 120 s.m.l.m.v.** por los delitos de ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio y "concierto para delinquir agravado. En lo demás confirmó la sentencia.

Radicación: 11001-60-00-000-2017-00289-00  
Ubicación: 46724  
Sentenciado: ARNULFO FLORES AGUDELO  
Cédula: 5997192  
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

3.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el **15 de febrero de 2017**, fecha en que fue capturado por orden judicial.

4.- El 5 de febrero de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

5.- El 9 de junio de 2023 este Juzgado acumuló jurídicamente las penas impuestas en los procesos 2017-00289, 2015-01016 y 2016-03273, e impuso una pena definitiva de **374 meses de prisión**.

#### DE LA SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

El condenado **ARNULFO FLORES AGUDELO** presenta su inconformismo por la pena que le fue impuesta, producto de la acumulación jurídica de penas, al referir que este Despacho se equivocó en los cálculos realizados, pues si dijo que rebajaba la pena en una tercera (1/3) parte, lo hizo únicamente respecto a dos sentencias (Procesos 2017-00289, 2015-01016), pero que no ocurrió lo mismo con la pena más alta, impuesta en el proceso 2016-03273.

Precisa que si ello es así, la pena impuesta de 270 meses quedaría el 14 años y 8 meses, y que sumadas las penas de las otras dos sentencias, la pena definitiva sería de 296 meses de prisión.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

*Prima facie*, cabe precisar que aunque el condenado **ARNULFO FLORES AGUDELO** al interponer los recursos hace referencia a los autos interlocutorios Nos. 0465 y 0466, el primero referido a acumulación de penas, y el segundo a redención de pena; pero de la sustentación del mismo, no hay duda que se refiere al Auto 0465.

En la referida providencia, de fecha 9 de junio de 2023, hoy motivo de impugnación, este Despacho fue lo suficientemente claro al referir que por cada una de las sentencia acumuladas se le hacía una rebaja de pena de una tercera (1/3) parte.

Fue así que por la sentencia emitida el 1º de junio de 2018, por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito de hurto calificado y agravado, dentro del proceso, 2015-01016, cuya pena fue de 72 meses de prisión, se le rebajaron 24 meses; mientras que respecto a la sanción impuesta, en segunda instancia, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (84 meses de prisión), en el proceso 2017-00289, se hizo una rebaja de 28 meses.

Sin embargo, por mandato legal de artículo 31 del Código Penal, tal como ocurre en el tema de concurso de conductas punibles, en que con una, o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley penal,

Radicación: 11001-60-00-000-2017-00289-00  
Ubicación: 46724  
Sentenciado: ARNULFO FLORES AGUDELO  
Cédula: 5997192  
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto.**

Lo anterior para significar que la pena más grave, impuesta en el proceso 2016-03273, por el delito de homicidio preterintencional (Para el caso la impuesta por el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá que fue de 270 meses de prisión) se conservará inmutable; vale decir que sobre ella no se hace rebaja de pena alguna.

Fue por eso que la pena a imponer surgió de la pena más grave (270 meses de prisión), aumentada en 48 meses por una de las sentencias cuya pena se acumula, más 56 meses por la otra sentencia; para un total de 374 meses de prisión.

Además, cuando el legislador dispuso que se impondrá la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, dejó un margen considerable en la que el operador judicial puede decidir qué monto de pena va a aumentar por las sentencias a acumular, monto éste que puede ser de un (1) día, o si se quiere de una suma considerable de pena, siempre y cuando no se supere la suma aritmética de las penas; y que para el caso se consideró que sería de una tercera (1/3) parte *<atendiendo la modalidad de las conductas punibles "ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio" y "concierto para delinquir agravado" donde se advierte la frialdad con que actuó cuando arroja las bolsas cuyo contenido corresponde a partes humanas, conociendo que provenían de un delito de homicidio por el que también resultó condenado, además, que pone de manifiesto su proclividad al delito conforme al desévolvimiento del "hurto calificado y agravado" del radicado 2015-01016>*.

No le asiste entonces la razón al condenado en sus disertaciones, al pretender que en las tres (3) sentencias se haga la rebaja de pena en una tercera (1/3) parte y, en consecuencia, advirtiendo que este Despacho realizó la acumulación jurídica de penas, respetando las reglas que rigen tal instituto, se mantendrá incólume lo ya decidido y por lo tanto se dispone no reponer la decisión tomada en el Auto interlocutorio No. 0465 de 9 de junio de 2023, por el cual se dispuso imponer a **ARNULFO FLORES AGUDELO** una pena de 374 meses de prisión, producto de la acumulación jurídica de las penas impuestas en los procesos 2017-00289, 2015-01016 y 2016-03273.

Finalmente, como quiera que en forma subsidiaria se interpuso por el recurrente **recurso de apelación**, se concederá el mismo, en el efecto devolutivo, de conformidad con las previsiones de los artículos 176 y 177 de la Ley 906 de 2004.

Ahora, como la decisión motivo de impugnación no tiene relación "con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad", se precisa que la competente para resolver el recurso concedido es la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Radicación: 11001-60-00-000-2017-00289-00  
Ubicación: 46724  
Sentenciado: ARNULFO FLORES AGUDELO  
Cédula: 5997192  
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Finalmente se precisa que negada la reposición y concedido el recurso de apelación, el **Centro de Servicios Administrativos** debe correr el traslado común de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

#### RESUELVE

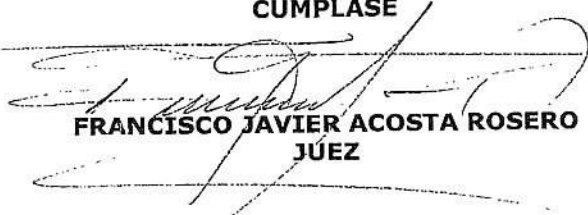
**PRIMERO.- NO REPONER** la decisión del 9 de junio de 2023 (Auto interlocutorio No. 0465), mediante la cual este Despacho acumuló jurídicamente a favor del condenado **ARNULFO FLORES AGUDELO**, las penas impuestas en los procesos 2017-00289, 2015-01016 y 2016-03273, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- CONCEDER** en el efecto devolutivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto subsidiariamente por el condenado **ARNULFO FLORES AGUDELO** contra la aludida decisión, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Para tal fin, por el **Centro de Servicios Administrativos**, córrase el traslado común de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.-** Por el **Centro de Servicios Administrativos**, remítase la actuación original a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**CUARTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**  
JUEZ

d.g./